

Nur: 50 001 37 004 2017 00279 00.
Nº Interno: 2021 00152
Sentenciado (a): Oscar David Villalobos Pacheco
Delito: Concierto para delinquir agravado
Pena: 36 meses de prisión y multa equivalente a 1000 smlmv
Procedimiento: Ley 600/2000
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: Nº 740



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta al señor Oscar David Villalobos Pacheco, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Oscar David Villalobos Pacheco, fue condenado en sentencia de fecha 2 de octubre de 2018, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de 52 meses de prisión y multa equivalente a 1.333.3 smlmv. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de la diligencia de compromiso.
2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el 30 de octubre de 2020, confirma la decisión de primer grado, pero modifica la sanción aflictiva y la fija en 36 meses de prisión y multa equivalente a 1000 smlmv.
4. La sentencia condenatoria adquirió firmeza el **7 de diciembre de 2020**
5. Mediante laudo de fecha 14 de abril de 2021, este Juzgado asumió el conocimiento de estas diligencias y, se requirió al sentenciado para que cumpliera con la obligación de suscribir la diligencia de compromiso. Sin embargo, las comunicaciones fueron devueltas por la empresa de correo.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no son otras que acreditar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 36 meses de prisión; considerando que han transcurrido 6 meses 22 días, de los 90 días que señala la norma; sin que el beneficiario demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra el señor Oscar David Villalobos Pacheco.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la pena de 36 meses de prisión impuesta al señor Oscar David Villalobos Pacheco, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, a la obligación que le fue impuesta en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 563 2015 03185 00
 Nur: 50 001 37 004 2017 00279 00
 N° Interno: 2021 00152
 Sentenciado (a): Oscar David Villalobos Pacheco
 Delito: Concierto para delinquir agravado
 Pena: 36 meses de prisión y multa equivalente a 1000 smlmv
 Procedimiento: Ley 600/2000
 Decisión: Dispone ejecutar sentencia
 Interlocutorio: N° 740

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

RECURSOS

	INTERPUSO		- CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A)
